

AUTO INTERLOCUTORIO

Rdo. 70001-3121-002-2023-00003-00

Sincelejo, Sucre, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso: Proceso de restitución y formalización de tierras

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Ana Manuela Rodríguez de Terán, Elmina Luz Terán Rodríguez, y otros.

Demandado/Oposición/Accionado: N/A

Predio/Ubicación: “POTOSI” (FMI 340-31521), Corregimiento de Aguacate del municipio de San Onofre Departamento de Sucre.

Vista la nota secretarial que antecede y estudiado el expediente, procede este Despacho a pronunciarse respecto a la admisión de la solicitud individual de Restitución y/o Formalización de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente, de que trata la Ley 1448 de 2011, respecto del predio “POTOSI”, ubicado en el Corregimiento de Aguacate, jurisdicción rural del municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, identificado con FMI No. 340-31521, incoada por la doctora LILA ROSA POLO NUÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 331.727, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, funcionaria grado 13 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar – Sucre, en nombre y a favor de la señora Ana Manuela Rodríguez de Terán, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.120.267 expedida en San Onofre, Sucre y otros.

En esa senda, encuentra esta judicatura que la presente solicitud no se acompasa con el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 76 inciso 5º de la Ley 1448 de 2011 y en consecuencia se infiere que no se acreditan en ella en debida forma tanto la información como los documentos señalados en el artículo 84 *ibídem*, esto es:

“La solicitud de restitución o formalización deberá contener:

a) La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: La ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral.

b) La constancia de inscripción del predio en el registro de tierras despojadas.

c) Los fundamentos de hecho y de derecho de la solicitud.

d) Nombre, edad, identificación y domicilio del despojado y de su núcleo familiar, o del grupo de personas solicitantes, según el caso.

e) El certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria que identifique registralmente el predio.

f) La certificación del valor del avalúo catastral del predio.” (Énfasis adrede)

Como quiera que dicha constancia no fue allegada, se torna necesario requerir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar – Oficina Sincelejo, Sucre, para que la aporte.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Ofíciase la doctora LILA ROSA POLO NUÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 331.727, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, funcionaria grado 13 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar – Sucre, para que en término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, aporte a la solicitud, la constancia de inscripción del predio en el registro de tierras despojadas, que corresponde a la solicitante señora Ana Manuela Rodríguez de Terán, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.896.145 23.120.267 expedida en San Onofre, Sucre.

SEGUNDO: Se abstiene esta agencia judicial de admitir la presente solicitud hasta tanto se subsane el requisito de procedibilidad requerido en el numeral primero.

TERCERO: TÉNGASE a la doctora LILA ROSA POLO NUÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 331.727, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderada Judicial Principal de la solicitante; y a al doctor JAIME ALBERTO ESPINOSA TIETJEN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.853.158, portador de la Tarjeta Profesional No. 206.289 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogado sustituto de la aquí reclamante.

CUARTO: Por secretaria expídase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/FSL

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar a favor de señor Francisco Jose Ruiz Perez (C.C. 6.818.300), con relación al predio “Tres Quebradas”, el que se identifica así:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/FSL

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2220ef544ff694a4b83e35c5ae95edb5ce8c49f0d43a5233954f8d89efa5ab**

Documento generado en 13/07/2023 07:35:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>